



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada por la señora **MARTHA BUITRAGO ÍRABAN** y el señor **JOSE JOAQUIN CHIRIVI BUITRAGO**, en contra de CLAUDIA, NANCY, YOLANDA Y CRISTOBAL PINILLA como **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **LUIS GERMAN PINILLA (Q.E.P.D)**, HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS GERMAN PINILLA (Q.E.P.D), **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ASCENCION PACHON DE PINILLA (Q.E.P.D) Y SANDALIO PINILLA (Q.E.P.D)**, advirtiendo que dentro del término concedido, la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD: 2021-00128
DEMANDANTE: ANA ROSA QUINTERO DE MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENITO MISAEL MARTINEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.), MARIA CHIQUINQUIRA MARTINEZ (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Guachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Mediante auto proferido el día 17 de enero 2022, este Despacho resolvió inadmitir la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el lote–casa urbana, ubicada en el municipio de Guachetá, identificada con código catastral No. 01-00-0025-0002-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 172-17217 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ubaté, **CONCEDIENDO** el término de cinco (5) días para que fuera subsanada atendiendo los reparos expuestos en el auto inadmisorio en comentario; no obstante, dentro de dicho lapso la parte actora no subsanó las inconsistencias expuestas, razón por la cual, este despacho **RECHAZARÁ** la presente demanda a tenor del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante, en tanto que la demanda fue radicada de manera virtual.

TERCERO: Archivar el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO N°. 06
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 de FEBRERO de 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Código de verificación: **f8fa43d2e49d67389041755477f422da400248af3180f4e730137b94fc19457e**

Documento generado en 22/02/2022 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada por la señora **MARLEN STELLA QUIROGA PAEZ Y ANDRES QUIROGA PAEZ** en contra de CARLOS ALFONSO QUIROGA PAEZ, MARIELA QUIROGA PEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, advirtiendo que dentro del término concedido, la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD: 2021-00129

DEMANDANTE: MARLEN STELLA QUIROGA PAEZ Y ANDRES QUIROGA PAEZ
DEMANDADOS: CARLOS ALFONSO QUIROGA PAEZ, MARIELA QUIROGA PAEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Guachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Mediante auto proferido el día 17 de enero 2022, este Despacho resolvió inadmitir la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el lote denominado “**EL TRIUNFO**” ubicado en la vereda Peñas, jurisdicción del municipio de Guachetá, identificado con código catastral No. 00-02-0003-00369-000 y Folio de matrícula inmobiliaria No. 172-43501 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ubaté, **CONCEDIENDO** el término de cinco (5) días para que fuera subsanada atendiendo los reparos expuestos en el auto inadmisorio en comento; no obstante, dentro de dicho lapso la parte actora no subsanó las inconsistencias expuestas, razón por la cual, este despacho **RECHAZARÁ** la presente demanda al tenor del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante, en tanto que la demanda fue radicada de manera virtual.

TERCERO: Archivar el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 06
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 de FEBRERO de 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a437aedd3af95384833334b75918bb51a335bb62502c4e438e94ae4554cba**

Documento generado en 22/02/2022 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada por la señora **MARTHA BUITRAGO ÍRABAN** y el señor **JOSE JOAQUIN CHIRIVI BUITRAGO**, en contra de CLAUDIA, NANCY, YOLANDA Y CRISTOBAL PINILLA como **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **LUIS GERMAN PINILLA (Q.E.P.D)**, HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS GERMAN PINILLA (Q.E.P.D), **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ASCENCION PACHON DE PINILLA (Q.E.P.D) Y SANDALIO PINILLA (Q.E.P.D)**, advirtiendo que dentro del término concedido, la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2022-00004

DEMANDANTES: MARTHA BUITRAGO ÍRABAN y JOSE JOAQUIN CHIRIVI BUITRAGO
DEMANDADOS: CLAUDIA, NANCY, YOLANDA Y CRISTOBAL PINILLA como HEREDEROS DETERMINADOS del señor LUIS GERMAN PINILLA (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS GERMAN PINILLA (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ASCENCION PACHON DE PINILLA (Q.E.P.D) Y SANDALIO PINILLA (Q.E.P.D)

Guachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Mediante auto proferido el día 08 de febrero 2022, este Despacho resolvió inadmitir la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el lote de terreno rural denominado denominado "LOTE SANTA MATILDE" ubicado en la vereda gacha del municipio de Guachetá, en una extensión de 6570.730M2, identificado con F.M.I No. **172-26429** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ubaté, **CONCEDIENDO** el término de cinco (5) días para que fuera subsanada atendiendo los reparos expuestos en el auto inadmisorio en comento; no obstante, dentro de dicho lapso la parte actora no subsanó las inconsistencias expuestas, razón por la cual, este despacho **RECHAZARÁ** la presente demanda a tenor del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante, en tanto que la demanda fue radicada de manera virtual.

TERCERO: Archivar el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 06

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 de FEBRERO de 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830cf5e0c0ae9da3537862ee3b694293f0bd8e077caed82057ef403e5f8f46**

Documento generado en 22/02/2022 04:24:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada el día 16 de diciembre del año 2021, por los señores ALICIA CHAVEZ RODRIGUEZ, FLOR MARICELA CHAVEZ RODRIGUEZ, JORGE ARMANDO CHAVEZ RODRIGUEZ, LUZ MARINA CHAVEZ RODRIGUEZ, MARIA PATRICIA CHAVEZ RODRIGUEZ, MAURICIO CHAVEZ RODRIGUEZ, ROSA HELANA CHAVEZ RODRIGUEZ y SATURNINO CHAVEZ RODRIGUEZ, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VELOZA HIGINIO Y PERSONAS INDETERMINADAS, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2022-00007

Guachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Los señores ALICIA CHAVEZ RODRIGUEZ, FLOR MARICELA CHAVEZ RODRIGUEZ, JORGE ARMANDO CHAVEZ RODRIGUEZ, LUZ MARINA CHAVEZ RODRIGUEZ, MARIA PATRICIA CHAVEZ RODRIGUEZ, MAURICIO CHAVEZ RODRIGUEZ, ROSA HELANA CHAVEZ RODRIGUEZ y SATURNINO CHAVEZ RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, el día presentaron demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre franjas de terreno denominados como lote número uno (1) EL TIEANGULO, el lote número dos (2) EL ROSAL, lote número tres (3) LOMA LINDA, el lote número cuatro (4) EL RECUERDO, el lote número cinco (5) EL DURAZNO, el lote número seis (6) CRISTAL, el lote número siete (7) LA CABAÑA, el lote número ocho (8) EL RINCON, y que forman parte de otro de mayor extensión denominado "EL DURAZNO", ubicado en la vereda Pueblo Viejo, del municipio de Guachetá, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 172-1001, inscrito en el catastro bajo el número 00-02-0006- 0356-000, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISSION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Frente a los anexos, se requiere allegar el Certificado Especial de pertenencia vigente del inmueble del bien a usucapir de conformidad con el artículo 375 del C.G.P, teniendo en cuenta que se encuentra relacionado en el numeral 1 del acápite de pruebas, pero no se aporta.
2. Aportar certificado de Tradición y libertad del inmueble del bien a usucapir vigente, como quiera que se encuentra relacionado en el numeral 2 del acápite de pruebas, pero no se aporta.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Aportar los recibos de pago de impuesto predial legibles, teniendo en cuenta que de los documentos allegados no se puede extraer de manera clara la información que se pretende demostrar con estas pruebas.
4. Aportar los planos topográfico del predio de mayor extensión y los predios de menor extensión escaneados en formato PDF, teniendo en cuenta que los aportados no se pueden visualizar de manera clara, las áreas y colindantes.
5. De acuerdo al hecho primero de la demanda, allegar la resolución de actualización de área emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (ICAG).
6. Aclarar la cuantía del presente proceso como quiera que de los documentos aportados se extrae un valor y en la demanda se indica otro totalmente diferente.
7. Aclarar y/o adecuar el hecho tercero, en el sentido que se indica que todos los demandantes ejercen posesión en común y pro-indiviso sobre la totalidad del predio de mayor extensión denominado "EL DURAZNO", según matrícula inmobiliaria, identificado con el folio 172-1001, generándose con ello un hecho confuso e incluso contradictorio.
8. Aclarar y/o adecuar el hecho cuarto de la demanda, como quiera que allí se indica que los demandantes "*solicitan declaración de PERTENENCIA sobre el lote de terreno denominado EL DURAZNO, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, del municipio de Guachetá, inscrito en el catastro bajo el número 00-02-0006-0356-000 con extensión superficial de seis mil setecientos diez y ocho metros cuadrados (6.718M²)*", sin embargo, en el cuerpo de la demanda y en los hechos narrados, se desprende que lo pretendido es la posesión de varios predios que posee cada uno de los demandantes y que hacen parte de otro de mayor extensión, por lo cual se presentan acumulación de hechos y deberán ser adecuados.
9. Especificar de manera clara sobre qué franja de terreno ejerce posesión cada demandante, identificando plenamente el predio, linderos, áreas y colindantes.
10. Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá aclarar a partir de qué momento cada uno de los demandantes comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial y en qué consisten tales actos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

11. Sobre las pretensiones de la demanda, deberá la parte demandante aclararlas y/o adecuarlas, teniendo de ellas no se extrae ninguna petición, es un hecho o una mera afirmación.
12. De acuerdo al certificado especial que sea allegado, la demanda se deberá dirigir contra el titular de derecho de dominio o en contra herederos determinados y/o indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, al tenor de lo señalado por el artículo 375 del código general del proceso.
13. Indicar los canales digitales o correos electrónicos donde recibirán notificaciones testigos, expresando la forma como se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; o de ser el caso, hacer las manifestaciones correspondientes.
14. Aportar al correo electrónico del Juzgado, en escrito integrado la subsanación de la demanda junto con sus anexos, como mensaje de datos, escaneados y en formato PDF, como quiera que las fotografías aportadas tornan a ser ilegibles y confusas.
15. Allegar la solicitud elevada a la Registraduría Nacional del estado civil, con el fin de verificar la petición que elevó ante dicha entidad, como quiera que de los anexos de la demanda sólo se encuentra el soporte de la radicación virtual. Así mismo, se le recomienda a la parte actora, radicar este tipo de peticiones ante las entidades correspondientes previo a la radicación de la demanda y concediendo el término prudencial para que ellas contesten, como quiera que la radicación ante la Registraduría Nacional data del 16 de diciembre de 2021 y la demanda fue radicada el mismo día.
16. De acuerdo a lo anterior, se exhorta a la vocera judicial, allegar la respuesta de la Registraduría Nacional del estado civil.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA para actuar a la **DRA. ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 06

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 de FEBRERO de 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a36ba98e433bfc4f29eb0c1376cb155140a068ddcb018807add7d9c84f30cc6**

Documento generado en 22/02/2022 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada el día 16 de diciembre de 2021, por la señora **LUZ ELENA QUIROGA VERGEL**, en contra de **FLABIO CAÑÓN QUIROGA Y MARTHA IRENE TAPIERO CUMBRE**, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2022-00008

Guachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

LUZ ELENA QUIROGA VERGEL actuando a través de apoderado judicial, el día 16 de diciembre de 2021, presentó demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre una parte del predio rural de mayor extensión denominado "EL DINTEL" identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 172-15889 y código catastral No. 00-02-0005-0305-000, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conlleven a la INADMISSION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Aclara el hecho primero, teniendo en cuenta que se indica que el demandante, desde mayo del 2009 viene ejercicio posesión sobre una parte del predio el DINTEN, sin describir de manera clara, qué parte del predio es en el que ejerce posesión.
2. Aclarar el hecho segundo, en el sentido de indicar bajo qué modalidad o figura el señor FABIO CAÑÓN QUIROGA realizó la entrega del predio a favor de la demandante y, de existir soporte de dicha manifestación, allegar los anexos correspondientes.
3. Como quiera que de la demanda se extrae que el predio de objeto de usucapión hace parte de otro de mayor extensión, se solicita al actor que aporte el plano del predio de mayor extensión o de acuerdo al plano topográfico, describir en los hechos cuál es el predio de mayor extensión.
4. Así mismo, se exhorta al actor para que indique, de manera clara el área del predio de mayor extensión y el área restante que queda luego de segregar el predio de menor extensión que es objeto del presente proceso, a efectos de comunicar en la oportunidad procesal oportuna dicha diferencia ante la oficina de registro e instrumentos públicos.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica para actuar al **DR. LUIS HERNANDO CHAVEZ VARGAS** para los efectos y términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 06

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 de FEBRERO de 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f128dddcf767824cd0bfafa0e293a145fbc340d676fde7d8c84b707d9b16f**

Documento generado en 22/02/2022 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 16 de diciembre de 2021, se recibió informe presentado por la Comisaría de Familia de Guachetá, que suple o hace las veces de una demanda, a efectos de iniciar el respectivo proceso de fijación de cuota alimentaria, cuidado personal y custodia de la menor M.S.B.S. pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL RADICADO: 2022-00012

Guachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre el informe Art. 111 de la ley 1098 del 2006, suscrito por la Dra. LUZ ADRIANA GÓMEZ SÁNCHEZ, en su calidad de Comisaria de familia de Guachetá, respecto a la inconformidad presenta por el señor YOVANNY ANDRES BALLESTEROS ROMERO, conforme al inciso segundo del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006; revisada, encuentra el Despacho que el informe presentado como demanda debe ser inadmitido, por lo siguiente:

1. De acuerdo al Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia, deberá en el informe presentar las pretensiones que pretenden hacer valer. Lo anterior como quiera que del acápite de pretensiones presentado en el informe se extrae que estas hacen referencia a la decisión tomada por la Comisaria de familia.
2. El Art. 84 del C.G.P., en su numeral 3º indica que la demanda debe acompañarse de las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante; por lo anterior, y atendiendo que uno de los requisitos de procedibilidad es la conciliación conforme lo exige la ley 640 de 2001 se deberá aportar la copia de la constancia de la conciliación fracasada.
3. Teniendo en cuenta que los términos son perentorios, se deberá allega prueba que el señor YOVANNY ANDRES BALLESTEROS ROMERO, presentó el inconformismo frente a la decisión adoptada por la comisaria de familia dentro del término de que habla el numeral 2 del Art. 111 de la ley 1098 del 2006.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Allegar copia de la resolución No. 0.042 de 2021 y en general, copia íntegra de la historia de atención No 0.133 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 06

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 de FEBRERO de 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Código de verificación: **fdbd768cf02c0df1d75806da8fc0cd13f03cfbf3a88649e51843a57fc7afd0b8**

Documento generado en 22/02/2022 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**Karen Danitza Molina Rivera
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8799d6ea90a32f6606b6cc6867363ad7f28d11745fccfa32456c3c3fad3900f4**

Documento generado en 22/02/2022 05:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>